

DECISIÓN (UE, Euratom) 2016/2353 DEL CONSEJO
de 8 de diciembre de 2016
por la que se modifica su Reglamento interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde el 1 de noviembre de 2014, cuando el Consejo adopte un acto por mayoría cualificada debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Hasta el 31 de marzo de 2017, cuando el Consejo adopte un acto por mayoría cualificada, cualquier miembro del Consejo puede solicitar que se adopte de conformidad con la mayoría cualificada definida en el artículo 3, apartado 3, del Protocolo n.º 36 sobre las disposiciones transitorias, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. En ese caso, cualquier miembro del Consejo puede solicitar que se compruebe que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 62 % de la población total de la Unión.
- (3) Dichos porcentajes se calculan con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo («Reglamento interno»).
- (4) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar las cifras establecidas en el citado anexo con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia el Reglamento interno para el año 2017.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo

A efectos de la aplicación del artículo 16, apartado 4, del TUE, y del artículo 238, apartados 2 y 3, del TFUE, así como, hasta el 31 de marzo de 2017, del artículo 3, apartado 2, del Protocolo n.º 36, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 la población de la Unión y la población de cada Estado miembro, así como el porcentaje de la población de cada Estado miembro con relación a la población de la Unión, serán los siguientes:

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión
Alemania	82 064 489	16,06 %
Francia	66 661 621	13,05 %

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión
Reino Unido	65 341 183	12,79 %
Italia	61 302 519	12,00 %
España	46 438 422	9,09 %
Polonia	37 967 209	7,43 %
Rumanía	19 759 968	3,87 %
Países Bajos	17 235 349	3,37 %
Bélgica	11 289 853	2,21 %
Grecia	10 793 526	2,11 %
República Checa	10 445 783	2,04 %
Portugal	10 341 330	2,02 %
Suecia	9 998 000	1,96 %
Hungría	9 830 485	1,92 %
Austria	8 711 500	1,71 %
Bulgaria	7 153 784	1,40 %
Dinamarca	5 700 917	1,12 %
Finlandia	5 465 408	1,07 %
Eslovaquia	5 407 910	1,06 %
Irlanda	4 664 156	0,91 %
Croacia	4 190 669	0,82 %
Lituania	2 888 558	0,57 %
Eslovenia	2 064 188	0,40 %
Letonia	1 968 957	0,39 %
Estonia	1 315 944	0,26 %
Chipre	848 319	0,17 %
Luxemburgo	576 249	0,11 %
Malta	434 403	0,09 %
UE 28	510 860 699	
Umbral (62 %)	316 733 634	
Umbral (65 %)	332 059 455»	

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2017.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2016.

Por el Consejo
La Presidenta
L. ŽITŇANSKÁ
